

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO DE FERIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento Municipal es regular la realización de ferias productivas, institucionales, conmemorativas, gastronómicas, educativas, culturales, agropecuarias y de otro tipo, en espacios públicos municipales.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- Constituyen el marco legal del presente Reglamento Municipal, las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado de fecha 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014;
- d) Ley Municipal Autónoma N° 178 de Fomento al Desarrollo Productivo Sustentable de las Áreas Rurales en el Municipio de La Paz de fecha 4 de mayo de 2016;
- e) Ley Municipal Autónoma N° 217 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, de fecha 27 de diciembre de 2016, modificada por Ley Municipal Autónoma N° 221 de fecha 8 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- I. El presente Reglamento Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de las Subalcaldías Macrodistributales y demás unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que organicen o autoricen la realización de ferias eventuales en espacios públicos municipales, así como por parte de cualquier persona, natural o jurídica que organice y/o participe en dichos eventos.

II. Se exceptúan de la aplicación del presente Reglamento Municipal, la organización y realización de las Ferias de Alasita, de Navidad y de las Culturas, que se rigen por normativa municipal específica.

ARTÍCULO 4 (DEFINICIONES).- Para los efectos del presente Reglamento Municipal se entiende por:

- a) **Campo Ferial:** Predios de dominio municipal implementados para la realización de ferias o exposiciones eventuales, por la autoridad municipal competente.
- b) **Espacio Público Municipal.**- Bien de Dominio Municipal habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la realización de ferias.
- c) **Feria:** Es la manifestación económica, social y cultural de duración temporal que se realiza en fecha y lugar autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para promover la producción, el comercio, el turismo, facilitar el acercamiento entre la oferta y la demanda y mayor transparencia

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Fijo: 2650000 - 2662000 - 2604371

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

en el mercado, así como difundir los adelantos científicos y tecnológicos y/o culturales, estimulando el desarrollo económico y social del municipio.

- d) **Stand:** Instalación donde se encuentran expuestos los productos de un determinado productor o institución, en una feria o exposición.
- e) **Organizador:** Es la persona natural o jurídica que promociona, patrocina, administra y solicita autorización para la realización de la feria o exposición; asimismo, las unidades organizacionales del GAMLP pueden ser organizadores de ferias desarrolladas en el marco de sus funciones y atribuciones específicas. Como titular de la autorización municipal de funcionamiento, asume toda obligación administrativa que se genere por el funcionamiento de la feria o exposición.
- f) **Expositor:** Es la persona natural o jurídica titular de un módulo, que ha convenido su participación con el organizador en la feria o exposición.

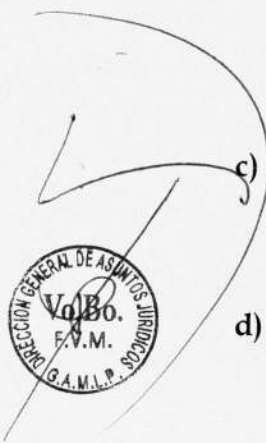
CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE FERIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES

ARTÍCULO 5 (NATURALEZA).- Las ferias a ser realizadas en espacios públicos municipales, deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Deberán tener carácter promocional, expositivo y/o de venta productos y/o servicios.
- b) Los expositores son los propios productores o artesanos y en el caso de las instituciones y/o empresas, sus funcionarios, trabajadores o beneficiarios.
- c) Tendrán carácter eventual.
- d) En el caso de productores o artesanos, deberán estar organizados asociativamente.

ARTÍCULO 6 (TIPOS DE FERIAS).- Según sus características, las ferias en espacios públicos municipales, se clasifican en:

- a) **Productivas y/o artesanales:** Organizadas por personas naturales o jurídicas, o gestionadas por el GAMLP, que se llevan a cabo para promover y comercializar la producción manufacturera, industrial y/o artesanal. Estas ferias pueden ser sectoriales o multisectoriales.
- b) **Gastronómicas:** Organizadas por personas naturales o jurídicas, o gestionadas por el GAMLP, que tienen como propósito promocionar la producción y elaboración de alimentos. La feria deberá organizarse respetando la regulación en términos de calidad, inocuidad e higiene en la presentación y manipulación de alimentos y en la disposición de residuos.
- c) **Conmemorativas:** Organizadas por instituciones para conmemorar fechas cívicas, aniversarios o hitos importantes a nivel municipal, departamental, nacional o internacional. Estas ferias solo tendrán carácter de exposición y no de venta de productos al público.
- d) **Educativas:** Organizadas por instituciones de educación formal o alternativa en todos sus niveles (unidades educativas, colegios, institutos técnicos, universidades y otros legalmente establecidos), para mostrar sus avances académicos y/o de investigación.



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- e) **Institucionales:** Organizadas por instituciones públicas o privadas, para mostrar sus servicios, logros importantes o conmemorar aniversarios. La feria que se organice solo será de exposición y no se venderán productos o servicios al público.
- f) **Vecinales:** Organizadas por organizaciones territoriales, o gestionadas por el GAMLP con fines sociales, de recreación o conmemorativos. Por su naturaleza estas ferias se realizarán en los límites de las jurisdicciones vecinales o distritales.
- g) **Agropecuarias:** Organizadas por personas naturales o jurídicas o gestionadas por el GAMLP, para la exposición y en su caso comercialización, de productos agropecuarios que están en estrecha relación con la agricultura y la ganadería
- h) **Artísticas:** Organizadas por personas naturales o jurídicas o gestionadas por el GAMLP, para la para la promoción del arte, a través de la exposición y en su caso comercialización, de obras de pintura, escultura, arquitectura, literatura, música, entre otras.
- i) **Turísticas:** Organizadas por personas naturales o jurídicas, o gestionadas por el GAMLP, para la exposición y promoción del potencial turístico de diversas regiones.
- j) **Culturales:** Organizadas por personas naturales o jurídicas, o gestionadas por el GAMLP, para la promoción de la cultura y el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 7 (CONDICIONES).- Son condiciones para la realización de ferias en espacios públicos municipales:

- a) Se instalará un solo stand o lugar de exposición individual por cada expositor.
- b) Cada stand o lugar de exposición individual ocupará un área uniforme de acuerdo al espacio disponible autorizado; con excepción de las exposiciones que utilicen inflables.
- c) Cada stand o lugar de exposición individual deberá estar debidamente identificado, mostrando el nombre de la empresa, institución, unidad o dependencia, según sea el caso. En lo posible, esta identificación no deberá exceder el espacio asignado.
- d) Los expositores deberán portar credenciales de identificación individual, emitidas por los organizadores.
- e) En el caso de espacios abiertos, el uso de equipos de sonido y la emisión de música, deberá ser debidamente autorizada por la unidad organizacional competente en materia ambiental del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y respetando los límites de volumen permitidos.
- f) Los expositores deberán colocar recipientes para el depósito de residuos sólidos por parte del público visitante. Se deberá coordinar con SIREMU del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, los horarios respectivos para el recojo diario de la basura.
- g) Se deberán respetar los días y horarios establecidos en la Autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- h) Los puestos instalados, no deberán obstaculizar o cerrar el flujo peatonal del espacio utilizado.
- i) En el caso de ferias gastronómicas, agropecuarias, agrícolas, productivas y artesanales los expositores deben asegurar las mejores condiciones para:



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

1. La manipulación de los productos alimenticios y contar con carnet de manipulación;
2. Los medios de disposición de residuos sólidos y líquidos.
3. Los espacios para que los asistentes puedan degustar sus alimentos.

ARTÍCULO 8 (DURACION DE LAS FERIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- I. La duración de cada feria será dispuesta por la Subalcaldía Macrodistrital correspondiente de acuerdo a la solicitud efectuada, no pudiendo exceder lo establecido en la Ley Municipal referente a patentes municipales.

II. Los productores o instituciones podrán realizar ferias, hasta dos (2) veces por año como máximo en cada macrodistrito del Municipio de La Paz.

III. Excepcionalmente, la Unidad de Promoción Económica de las Subalcaldías analizará y decidirá la realización de feria por una tercera vez, siempre que en el macrodistrito respectivo, existan pocas solicitudes de autorización para la realización de ferias y se cumpla con al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Que la feria que se pretenda realizar, tenga un carácter de producción artesanal local.
- b) Que la feria que se pretenda realizar, permita motivar a la juventud en distintas temáticas.
- c) Que la feria que se pretenda realizar, impulse el arte y cultura.
- d) Que la feria que se pretenda realizar sea de impulso al desarrollo agropecuario.
- e) Que la feria que se pretenda realizar promueva la prevención y cuidado de la salud.

IV. El control del cumplimiento del tiempo de vigencia de la autorización, es responsabilidad de la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía correspondiente.

V. La Dirección de Competitividad y Emprendimiento dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, monitoreará las ferias productivas y artesanales en aplicación de las políticas de impulso a la producción nacional.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 9 (SOLICITUD Y REQUISITOS).- Además de los requisitos establecidos para la solicitud de Autorización de Uso de Bienes de Dominio Público en la normativa referente a la Disposición Temporal de Bienes Inmuebles Municipales, los interesados en la organización de ferias, con un tiempo de quince (15) días hábiles de anticipación a la realización del evento, deberán adjuntar ante la Subalcaldía que corresponda, la siguiente información mínima:

- a) Nota de solicitud y nombre de la persona natural o jurídica solicitante. En caso de tratarse de persona jurídica, el representante deberá firmar la solicitud, y si se tratase de una asociación de productores sin personería jurídica por ser una

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- asociación temporal, deberán firmar la nota cinco (5) representantes del grupo de productores.
- b) Listado completo de productores o expositores en el caso de ferias productivas, artesanales, agropecuarias, agrícolas, gastronómicas o institucionales que involucren a beneficiarios particulares. En el caso de las ferias educativas, institucionales, turísticas, artísticas, culturales, conmemorativas o vecinales, deberán indicar el número de personas, unidades o cursos participantes.
 - c) Numero de stands a armarse en el predio solicitado y sus medidas individuales.
 - d) Fecha y cantidad de días de realización de la feria, así como su horario de funcionamiento.
 - e) Un detalle de los productos, proyectos, servicios u otros, a exhibirse en la feria.

ARTÍCULO 10 (VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN).- Una vez recibida la solicitud de autorización para la realización de una feria en espacio público municipal, la Unidad de Promoción Económica de la Subalcaldía, deberá verificar la presentación de todos los requisitos, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento, y la disponibilidad del espacio público municipal en las fechas solicitadas, así como la superficie del mismo a efectos del cálculo de la patente.

ARTÍCULO 11 (PAGO DE PATENTE).- **I.** Verificado lo dispuesto en el artículo anterior, la Subalcaldía emitirá la liquidación de la patente por el uso y aprovechamiento del espacio público, previa coordinación con la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Municipal que norma las patentes municipales.

II. La constancia del pago referido en el parágrafo anterior, deberá ser presentada ante la Subalcaldía para la emisión de la autorización correspondiente y antes del asentamiento en el espacio público municipal autorizado.

III. En caso de incumplimiento de uno o más expositores en el pago, estos serán excluidos de la autorización no pudiendo participar en la feria.

ARTÍCULO 12 (REGISTRO EXPOSITORES).- **I.** Para el registro de los expositores de las ferias autorizadas, la Unidad de Promoción Económica de las Subalcaldías macrodistritales, deberá entregar a los solicitantes los formularios de registro respectivos, debiéndose llenar una ficha por cada participante o expositor de la feria.

II. Este registro servirá como medio para verificar la asistencia de todos los expositores a la feria, y deberá ser almacenado en una base de datos digital, para ser compartida con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.

III. Para fines de uniformizar la información a solicitarse, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, diseñará el formulario y la base de datos a ser utilizada por las Subalcaldías.

ARTÍCULO 13 (REMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍAS PÚBLICAS).- Una vez emitida la autorización para la realización de la

Calle Mercado N° 1298, Telefonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

feria en el espacio público municipal, una copia de ésta, deberá ser remitida a la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas, para efectos de control del comercio que se genere en la feria.

ARTÍCULO 14 (EMPLAZAMIENTO DE PUBLICIDAD).- I. El emplazamiento de publicidad por parte de los organizadores y/o expositores en el espacio público autorizado para la realización de la feria, deberá contar con la respectiva Licencia de Publicidad en la categoría que corresponda conforme a la normativa vigente referida a publicidad.

II. De ninguna manera, la autorización para la realización de la feria en el espacio público municipal, implicará la autorización para el emplazamiento de publicidad así como para la realización de otro tipo de eventos que requieran autorizaciones adicionales.

CAPÍTULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES

ARTÍCULO 15 (DERECHOS DE LOS EXPOSITORES).- Son derechos de los titulares de la autorización para la realización de ferias en espacios y bienes de dominio municipal y de los expositores, los siguientes:

- a) Montar su exposición de acuerdo a la naturaleza de su evento, utilizando la logística, equipamiento y mobiliario necesarios.
- b) Distribuir el espacio total autorizado entre sus stands (espacios de exposición o carpas). Si el caso amerita los funcionarios de las unidades de promoción económica de las sub alcaldías podrán colaborar con dicha distribución de espacios.
- c) Realizar la promoción y publicidad de sus eventos utilizando los medios y canales a que tengan acceso, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa municipal y nacional vigentes.
- d) Presentar las denuncias o reclamos ante las instancias correspondientes, sobre cualquier tipo de actos de corrupción de servidores públicos municipales que perjudiquen su actividad; salvo en aquellos casos en que se les exija el cumplimiento de normas y regulaciones vigentes.

ARTÍCULO 16 (OBLIGACIONES DE LOS EXPOSITORES).- Son obligaciones de los titulares de la autorización para la realización de ferias en espacios y bienes de dominio municipal y de los expositores, las siguientes:

- a) Identificar sus stands, espacios de exposición o carpas con información acerca de sus productos en exhibición.
- b) Respetar los espacios autorizados para cada stand (espacio de exposición o carpa).
- c) En el caso de venta de productos, exhibir los precios de los productos de manera clara.
- d) Exponer la fotocopia de pago de patente y cuando corresponda, carnet de manipulación.
- e) Garantizar la calidad, cantidad, seguridad, inocuidad e higiene de los productos en exhibición y/u ofrecidos para la venta.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- f) Cuidar la limpieza y la disposición de residuos en sus stands mediante el colocado y/o uso de los contenedores respectivos.
- g) Brindar información necesaria y suficiente al público visitante sobre sus productos o servicios ofrecidos.
- h) Iniciar y finalizar sus actividades en los horarios definidos en la autorización otorgada por la Subalcaldía.
- i) Reparar o reponer cualquier daño o destrozo a los bienes, jardineras y otros elementos que sean parte del espacio autorizado para la realización de la feria.
- j) No expender ni consumir sustancias controladas tóxicas, adictivas o cualquier otro producto que pueda alterar la conducta de los expositores y participantes.

CAPITULO V
SUPERVISIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17 (SUPERVISION).- I. La supervisión y control del cumplimiento del presente Reglamento Municipal en las ferias autorizadas, será realizada por las Subalcaldías a través de las Unidades de Promoción Económica.

II. La Intendencia municipal realizará control sobre el cumplimiento de las condiciones de inocuidad y manipulación de los alimentos.

III. La Unidad de Publicidad Urbana, realizará controles para la verificación del cumplimiento de la normativa para el emplazamiento de publicidad.

IV. La Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, cuando así corresponda, supervisará los niveles de emisión acústica.

ARTÍCULO 18 (SEGURIDAD).- Los organizadores de la feria autorizada, podrán contratar seguridad privada para el cuidado de los espacios, no constituyéndose ésta en una obligación para el funcionamiento de la feria.

ARTÍCULO 19 (RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS).- La recolección de residuos sólidos que se generen en las ferias autorizadas, estará a cargo de la empresa de aseo contratada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, previa solicitud y coordinación por parte de los organizadores con el SIREMU.

ARTÍCULO 20 (REVOCATORIA).- I. Las Unidades de Promoción Económica de las Subalcaldías revocarán la autorización otorgada para la realización de ferias, de comprobarse las siguientes infracciones:

- a) La adquisición o comercialización de mercadería robada y/o adulterada, falsificada o piratería, que atente contra la salud, la moral, las buenas costumbres la industria nacional o a los derechos de propiedad intelectual.
- b) La venta y/o consumo de sustancias tóxicas, adictivas, drogas y/o cualquier otro producto que pueda alterar la conducta de los expositores, participantes y público en general.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) La comercialización de productos no autorizados y que no cumplan las condiciones óptimas de consumo establecido por normativa vigente, en el giro respectivo de la feria.
- d) Daños al ornato público.
- e) Consumo de bebidas alcohólicas. Están exceptuadas las bebidas típicas, mismas que no deberán consumirse en el recinto ferial, salvo que se sirva por copas y sean para degustación o como acompañamiento de alimentos.

II. En los casos que corresponda y según la normativa municipal vigente, la Intendencia Municipal procederá al decomiso de los objetos y/o productos que infrinjan la normativa nacional y/o municipal vigente. Asimismo, en los casos que corresponda, se iniciarán las acciones legales conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO 21 (SANCIÓN Y REPOSICIÓN DE DAÑOS).- I. En caso de que se proceda a la revocatoria de la autorización otorgada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 20 del presente Reglamento Municipal, los organizadores no podrán obtener autorizaciones para el mismo objeto por el lapso de un (1) año.

II. Asimismo, en caso de haberse producido daños al ornato público, los titulares de la autorización, deberán proceder a la reposición de los bienes dañados; caso contrario, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz iniciará las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA.- I. En un plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la aprobación del presente Reglamento Municipal, las Subalcaldías presentarán al Alcalde Municipal un detalle de la identificación de hasta cinco (5) espacios públicos municipales en su jurisdicción macrodistrital, para la realización de ferias, cuyo listado será aprobado mediante Resolución Ejecutiva.

II. La realización de ferias en espacios públicos municipales, se autorizarán única y exclusivamente, en los lugares expresamente detallados en la Resolución Ejecutiva citada en el párrafo precedente.

